

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **011**

Fecha: 18/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00278	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	HERNANDO RUBIUANO PIÑEROS	Auto Interlocutorio OFICIESE nuevamente a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la SIJIN, para que en el termino de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación enviada para el efecto, informen a este despacho judicial, de las gestiones desplegadas para hacer efectiva la orden de retención del vehículo objeto de embargo en este proceso identificado con la PLACA: HRP-257 de propiedad del demandado HERNANDO RUBIANO PIÑEROS identificado con C.C. No. 88.254.893; COLOQUESE en conocimiento de la parte ejecutante la información suministrada por la SIJIN a través del PT OSCAR ALBERTO CRISTANCHO de la Adm. Sistema de información I2AUt, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020 a las 9:04 am, la cual fue expuesta en la parte motiva de este auto, así como la demás información suministrada por las distintas autoridades policivas, las cuales obran al expediente digital.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2018 00139	Ejecutivo Singular	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A	SILVESTRE CUADROS	Auto Interlocutorio SUSPÉNDASE a partir del 18 de noviembre de 2020, el presente proceso ejecutivo prendario adelantado por EXTRARAPIDO LOS MOTILONES, a través de apoderado judicial, en contra de SILVESTRE CUADROS; En ejercicio del control de legalidad, DEJENSE SIN EFECTO el auto proferido el pasado 10 de diciembre de 2020, relacionado con la aprobación de la Liquidación del Crédito que fuese presentada por la demandante y en el que igualmente se efectuaron requerimiento a las partes (Del cuaderno principal). Así mismo, el auto de fecha 10 de diciembre de 2020 (Del cuaderno incidental), a través del cual se señaló fecha y hora para efectos de dar aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso; REQUIÉRASE a las partes DEMANDANTE y DEMANDADA así como al a la conciliadora en insolvencia Dra. Johana Constanza Sierra Noriega, para que informen constantemente a este despacho los trámites que se surtan en el proceso de reorganización de pasivos que adelanta.	17/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00363	Verbal	GEFFERSON ARLEY PINEDA DUEÑAS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Auto Interlocutorio POR SECRETARÍA remítase nuevamente el oficio comunicando la designación como curador ad litem del señor Eustaquio Soto Ramirez, al Doctor Cristian Rolando Ruiz Jaimes, a los correos electrónicos CRISTIANJAIMES123Q@GMAIL.COM y CRISTIANJAIMES123@GMAIL.COM, para que el mismo proceda a la aceptación del cargo designado por parte de esta autoridad judicial. Aclarando que para su aceptación tendrá el término improrrogable de 5 días hábiles, so pena de las sanciones a las que hubiera lugar; TRANSCURRIDO el término anterior, regrésese al Despacho el expediente para resolver conforme a derecho corresponda; TÉNGASE por atendida la solicitud de impulso procesal efectuada por parte del Doctor Yudan Alexis Ochoa.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2019 00010	Ordinario	CARMEN ELISA CHAPARRO CACERES	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio DECLARAR INFUNDADA la nulidad alegada por el demandado RUBEN DARIO BAUTISTA BUITRAGO; FIJENSE como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los DIAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2021, a partir de las 8:00 AM. Lo anterior, por las razones motivadas. AUDIENCIA que se ha de celebrar de manera VIRTUAL; Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams; De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2019 00180	Ordinario	NERSY LESLEY MARQUEZ ECHEVERRY	JAIRO ALBERTO AFANADOR ORTEGA	Auto Interlocutorio ACEPTESE en los términos del artículo 314 del CGHP, el Desistimiento de las pretensiones de la demanda que formulara LESLEY MARQUEZ ECHEVERRY quien actúa en nombre propio y en presentación de los menores hijos NICOLL VALENTINA DAZA MARQUEZ y ENRIQUE MARQUEZ ECHEVERRY, mediante apoderada judicial, contra ALLIANZ SEGUROS S.A, JESUS MIGUEL GARCIA CASTILLEJO y JAIRO ALBERTO AFANADOR ORTEGA, haciéndose saber que el presente auto tendrá los efectos de cosa juzgada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.	17/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00239	Divisorios	JOSE FERNANDO MONDRAGON AVILA	LUZ MARY MONDRAGON AVILA	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo informado por parte de las entidades ASMET SALUD EPS, CÁMARA DE COMERCIO Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, relacionado con los datos de contacto de la señora LUZ MARY MONDRAGÓN, como lo son: Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: YUMBO Dirección: CALLE 10 4 56 GUACANDA, Teléfono: 3186663006 Correo: luz.mary37@outlook.com, IPS: E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA Régimen: SUBSIDIADO-ACTIVO; ORDENAR la notificación personal de la señora LUZ MARY MONDRAGÓN, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; OFICIAR a la DIAN para que de forma inmediata y sin más dilaciones procedan de conformidad y se allegue al plenario la información solicitada, si a ello hay lugar, esto con el fin de corroborar la dirección electrónica puesta de presente por parte de la EPS ASMETSALUD.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2019 00269	Ordinario	NEFTALI LEMUS RINCON	JOEL SANABRIA GONZALEZ	Auto Interlocutorio RECONOCER a las señores: 1) LUIS ERNESTO LEMUS ARCINIEGAS, (2) ANGEL EMIRO LEMUS ARCINIEGAS, (3) URIEL LEMUS ARCINIEGAS, (4) LUIS EDUARDO LEMUS ARCINIEGAS, (5) EMILIA ROSA LEMUS ARCINIEGAS, (6) DORIS MARIA LEMUS ARCINIEGAS, (7) GILMA DE DIOS LEMUS ARCINIEGAS, (8) BLANCA ALID LEMUS ARCINIEGAS, (9) LUZ MARYI LEMUS ARCINIEGAS (10) ROSA DELMIRA LEMUS ARCINIEGAS y (11) ANA DEL CARMEN LEMUS ARCINIEGAS; como sucesores procesales del demandante NEFTALI LEMUS RINCON (QEPD); FIJENSE como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el DIAS 19 DE MARZO DE 2021, a partir de las 8:00 AM. Lo anterior, por las razones motivadas. AUDIENCIA que se ha de celebrar de manera VIRTUAL.	17/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00276	Ordinario	ALIX SANCHEZ DE UNIGARRO	ROSELIA VERA SANDOVAL	Auto Interlocutorio TÉNGASE como notificada por aviso a la señora Holanda Cecilia Peña Celis, a partir del día 14 de octubre del año 2020; TÉNGASE como no contestada la demanda por parte de los señores Jose Rosario Rincon Bautista y Holanda Cecilia Peña Celis; RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial delos señores Jose Rosario Rincon Bautista y Holanda Cecilia Peña Celis, al Doctor Isidro Anibal Lizarazo Ariza, en los términos y con las facultades contenidas en el mandato presentado para tal fin. Por Secretaría procédase a la remisión del expediente digital al mencionado profesional del derecho; POR SECRETARÍA désele cumplimiento a lo ordenado en el numera PRIMERO del proveído que data del 18 de septiembre del año 2020, en lo relacionado a que se incluya el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia como lo indica la norma (Núm. 7º art. 375).	17/02/2021	
54001 31 53 003 2020 00012	Ordinario	CARLOS ARTURO VILLAMIZAR GELVES	EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.	Auto Interlocutorio NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por parte del señor JAVIER ORLANDO LEAL PARADA, a través de apoderado judicial; TENER COMO NOTIFICADO por conducta concluyente al señor ANDELFO QUINTANA PARADA, a partir del día 19 de noviembre de 2020; ENTIÉNDASE como contestada la demanda dentro del término legal con el que contaba la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda de conformidad, y si aún no lo ha hecho, adelante las gestiones pertinentes para que se realice la notificación personal de la empresa EXTRARAPIDO LOS MOTILONES, o en caso de ya haberse efectuado, proceda a allegar las documentales que den cuenta de su gestión, advirtiéndole que cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de entrar a analizar la aplicabilidad o no del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de nuestra codificación procesal.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio DECLARAR FUNDADA la causal de nulidad que POR INDEBIDA NOTIFICACION ha sido formulado por la demandada SEGUROS DEL ESTADO; Como consecuencia de lo anterior, TENER notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SEGUROS DEL ESTADO desde el día 12 de enero de 2021 (fecha en que se presentó la nulidad aquí decretada); ORDENAR que por secretaria de proceda a la remisión de los traslados pertinentes al correo electrónico de la sociedad ejecutada, siendo a partir de allí, es decir, de su recibido, que se entenderá iniciado el termino para efectos del ejercicio de su defensa y contradicción; RECONOCER al Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO, en los términos y facultades del poder conferido.	17/02/2021	PRINCI PAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente solicitud de acumulación de demanda promovida por DUMIAN MEDICAL S.A.S. a través de apoderado judicial, contra SEGUROS DEL ESTADO, fechada 16 de diciembre de 2020, a las 12:12pm; En consecuencia, ORDENAR que por secretaria se remita la presente solicitud de acumulación de demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de BOGOTA, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad. OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de esta actuación; Contra esta decisión no se admite recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso; NO EMITIR pronunciamiento alguno en lo que respecta a las medidas cautelares peticionadas, toda vez que se está declarando la ausencia de competencia; DÉJESE CONSTANCIA de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	17/02/2021	ACUMULACION 2
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente solicitud de acumulación de demanda promovida por DUMIAN MEDICAL S.A.S. a través de apoderado judicial, contra SEGUROS DEL ESTADO, fechada 11 de febrero de 2021, a las 11:57 am; En consecuencia, ORDENAR que por secretaria se remita la presente solicitud de acumulación de demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de ARMENIA-QUINDÍO, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad. OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de esta actuación; Contra esta decisión no se admite recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso; NO EMITIR pronunciamiento alguno en lo que respecta a las medidas cautelares peticionadas, toda vez que se está declarando la ausencia de competencia; DÉJESE CONSTANCIA de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	17/02/2021	ACUMULACION 3
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio RECHAZAR de plano, lo recursos de reposición y apelación, que contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2020, formuló el apoderado judicial de la parte ejecutante en este trámite de ACUMULACIÓN. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.	17/02/2021	ACUMULACION 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00068	Ordinario	ORIELSO ARDILA ROBLES	VITOR MANUEL GOMEZ PEÑALOZA	Auto Interlocutorio REQUERIR a la llamante COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR para que proceda de conformidad, y allegue la prueba de recepción por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, del mensaje de datos enviado, contentivo de la notificación personal del auto admisorio de la presente solicitud, así como de las demás consideraciones señaladas en precedencia; Previo a entrar a decidir acerca de la conducta y los efectos que tendrá la contestación presentada por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A, requerir a la apoderada judicial, para que proceda de conformidad, y en el término de 5 días siguientes a la comunicación que por Secretaría se deberá efectuar, allegue la prueba que demuestre que el poder presentado fue otorgado a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico de la entidad demandada, o en su defecto se allegue un nuevo mandato. Cumplido el término anterior, devuélvase al Despacho la presente actuación, a fin de entrar a analizar lo relativo a la notificació.	17/02/2021	LLAMAMIENTO
54001 31 53 003 2020 00151	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ STELLA ALBARRACIN PAEZ	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2020; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad; CONDENAR en costas a la parte demandada; SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2020 00153	Ordinario	MARIA ARMIDA TIRADO GARCIA	CARMEN JUDITH PIRAQUIVE CANACUE	Auto Interlocutorio REQUERIR al apoderado judicial de las demandantes Dr. Juan Fernando Arias, para que proceda a emitir pronunciamiento sobre el requerimiento efectuado en auto del 3 de febrero de 2021; De esta providencia y del auto del tres (03) de febrero REMITASE copia a la parte demanda para que de igual forma procedan a adelantar las gestiones tendientes a la materialización de la petición, o en su defecto, se proceda a dar continuidad al presente proceso.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2020 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JESUS JOAQUIN - CELY FLOREZ	Auto Interlocutorio TÉNGASE por notificado personalmente al señor JESUS JOAQUÍN CELY FLOREZ, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 870 de 2020, a partir del día 11 de noviembre del 2020; REQUIÉRASE por segunda vez al Doctor ORLANDO BOHORQUEZ PABON, para que efectué los pronunciamientos y allegue las documentales a las que haya lugar, conforme fue ordenado mediante el proveído que antecede, so pena de que no sea tenida en cuenta la contestación presentada de su parte, como apoderado judicial del extremo pasivo. Para tal efecto contará con el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido del oficio que por Secretaría deberá remitirse. Por secretaria REMITASE copia del presente auto y del de 7 de diciembre de 2020, al correo electrónico del apoderado; CUMPLIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, regrésese el expediente al Despacho para entrar a resolver acerca de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial antes mencionado.	17/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00188	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S.	Auto Interlocutorio TÉNGASE como notificada personalmente a la totalidad del extremo demandado, esto es SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S., ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA y MARIA FERNANDA YÁÑEZ URREA, a partir del día 23 de noviembre de 2020; TÉNGASE como correos electrónicos de los señores Alvaro Alfonso Ramirez Mora Y Maria Fernanda Yáñez Urrea, las direcciones aaramirez77@hotmail.com y mariafernandayanez@hotmail.com, respectivamente, para todos los efectos procesales al interior del presente trámite; ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2020; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad; CONDENAR en costas a la parte demandada; SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.	17/02/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2020 00188	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S.	Auto Interlocutorio ACCÉDASE a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio “SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; PREVIO a decidir respecto de las costas procesales que se pudiesen causar en el trámite concreto, PÓNGASE de presente a la parte demandada a través de los correos electrónicos aaramirez77@hotmail.com y mariafernandayanez@hotmail.com, el escrito allegado por parte del demandante, a fin de que se ratifique el acuerdo de la no condena en costas para la ejecutante; AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE y póngase en conocimiento lo informado por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos y la Cámara de Comercio de esta ciudad.	17/02/2021	MEDIDAS
54001 31 53 003 2020 00199	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	JESSICA LISNAY MOYANO ALBARRACIN	Auto Interlocutorio NEGAR la solicitud de aclaración elevada por parte de la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído	17/02/2021	
54001 31 53 003 2020 00225	Ejecutivo con Título Hipotecario	FOTRANORTE	NORBERTO GARCIA ROMERO	Auto Interlocutorio ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso efectuada por las partes de este proceso, por ajustarse a lo previsto en el Numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso; Entiéndase que los efectos de la suspensión del proceso se circunscriben a la fecha de adecuación de esta petición, esto es desde el día 10 de febrero de 2021 y por el lapso de un año. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto; REQUIERASE a las partes para que una vez transcurrido el término de suspensión se informa al despacho sobre las resultas de ella.	17/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00258	Ejecutivo Singular	TRITURADOS EL ZULIA S.A.S.	CONSTRUCTORA J R LTDA	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía promovida por TRITURADOS EL ZULIA S.A.S. mediante apoderado judicial, contra de CONSTRUCTORA JR S.A.S., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma. Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2021 00001	Abreviado	ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A..S.	SOCIEDAD CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS CEPAIN IPS S.A.S.	Auto Interlocutorio ACCÉDASE a la solicitud de RETIRO de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, formulada por ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. a través de apoderada judicial, contra el CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2021 00007	Ejecutivo Singular	WILSON ALEXIS SEPULVEDA PEREZ	FELIX MARIA MONTAGUTH MONTAGUTH	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda propuesta por WILSON ALEXIS SEPULVEDA PEREZ mediante apoderado judicial en contra de FELIZ MARIA MONTAGUT MONTAGUTH, por lo expuesto en la parte motiva; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma. Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2021 00025	Ordinario	SANDRA MILENA - OVALLOS ORTIZ	JOHANNA KATHERINE CARREÑO MORENO	Auto Interlocutorio NADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2021 00027	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD GRIS CONCRETOS & CONTRUCCIONES S.A.	Auto Interlocutorio C.1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de LA SOCIEDAD GRIS CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES SAS y el señor GERMAN PORRAS OROZCO; ORDENAR a la parte demandada SOCIEDAD GRIS CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN PORRAS OROZCO a pagar a la parte demandante, BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; RECONOCER a la Dra. MARIA CONSUELO MARTÍNEZ GAFARO como apoderada endosataria de BANCOLOMBIA S.A.. Por Secretaría REMÍTASELE el Link del expediente. C.2. AUTO DECRETA MEDIDAS	17/02/2021	C.1.; C.2.
54001 31 53 003 2021 00029	Ordinario	JHON SEBASTIANA CUEVAS MANRIQUE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	17/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00032	Ordinario	DIEGO LEONARDO BAYONA CORREA	WILIAM RODRIGUEZ HERRERA	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2021 00033	Ordinario	MARYURI SMITH ZUÑIGA RODRIGIEZ	MIRIAN YAJAIRA BLANCO RODRIGUEZ	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	17/02/2021	
54001 31 53 003 2021 00034	Ordinario	YANETH ABAUNZA CANO	LIBERTY SEGUROS S.QA.	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	17/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 011**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 18 de Febrero de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria